
LAS POSIBILIDADES DE RELACION ENTRE LA ARGENTINA Y FILIPINAS, UNA VIA EN LA SUPERACION DE LA GLOBALIZACION (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

I) Panorama general

1. La superación del proceso de globalización/marginalidad que se produce en nuestros días de la llamada "postmodernidad", generando beneficios pero también daños a la convivencia planetaria, nos exige rescatar las particularidades tendiendo a que la generalización globalizadora y marginadora sea sustituida por la *universalidad* ⁽¹⁾. En tales términos, es va-

(*) Notas de un viaje a Filipinas para participar como relator en el XVI Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.

(**) Investigador del CONICET. Director del Centro de Estudios Comunitarios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

(1) Respecto a la globalización/marginalidad pueden v. por ej. nuestros estudios "Comprensión de la globalización desde la Filosofía Jurídica", en "Investigación y Docencia", N° 27, págs. 9 y ss.; "Una perspectiva bioética: vida y globalización", en "Bioética y Bioderecho", N° 1, págs. 43 y ss.; "Filosofía jurídica de la marginalidad, condición de penumbra de la postmodernidad", en "Investigación ..." cit., N° 25, págs. 25 y ss. Asimismo es posible c. v. gr. ORSI, Vittorio, "Las Claves de Davos 97", Bs. As., ABRA, 1997; CHOMSKY, Noam - DIETERICH, Heinz, "La aldea global", Tafalla, Txalaparta 1997; McLUHAN, Marshall, "Guerra y paz en la aldea global", trad. José Méndez Herrera, 1ª. ed. en Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1985; ROCHA CAMPOS, Adolfo, "Algunas reflexiones sobre Villas Miseria y Derecho", en "La Ley - Actualidad", 17 de febrero de 1998, págs. 3 y 4.

Acerca de la postmodernidad pueden v. por ej. nuestro artículo "Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", N° 19, págs. 9 y ss.; asimismo, en colaboración con Mario E. CHAUMET, "Perspectivas jurídicas dialécticas de la medievalidad, la modernidad y la postmodernidad", en "Investigación ..." cit., N° 21, págs. 67 y ss. Es posible c. v. gr. LYOTARD, Jean-François, "La condición postmoderna", trad. Mariano Antolín Rato, 2ª. ed., Bs. As., R.E.I., 1991; DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando, "Postmodernidad y Derecho", Bogotá, Temis, 1993; VATTIMO, Gianni, "El fin de la modernidad", trad. Alberto L. Bixio, 3ª. ed., Barcelona, Gedisa, 1990; TOURAINE, Alain, "Critique de la modernité", Fayard, 1992; CALLINICOS, Alex, "Contra el Postmodernismo", trad. Magdalena Holguín, Bogotá, El Ancora, 1993; BEST, Steven - Kellner, Douglas, "Postmodern Theory - Critical Interrogations", Nueva York, Guilford, 1991; SIMPSON, Lorenzo C., "Technology Time and the Conversations of Modernity", Nueva York - Londres, Routledge, 1995; DOCKER, John, "Postmodernism and Popular Culture - A Cultural History", Cambridge, University Press, 1994; BEST, Steven - KELLNER, Douglas, "The Postmodern Turn", Nueva York, Guilford, 1997; AUDI, Robert (ed.), "The Cambridge Dictionary of Philosophy", Cambridge, University Press, 2ª. reimpr., 1997,

lioso que los hombres y los países reconozcamos las líneas de *afinidad y diferenciación* que nos permitan aprovechar y mejorar las condiciones de nuestras realidades concretas. Para un país como la Argentina, que ha reconocido de manera amplia la importancia de sus relaciones con otros países, incluso en procesos de integración como el del exitoso Mercosur, el reconocimiento de esas líneas de afinidad y diferenciación posee gran significación.

Las relaciones que la Argentina puede establecer con el Oriente tienen una línea de particular calificación cuando se considera la vinculación con la *República de Filipinas*.

2. La República de Filipinas es un archipiélago formado por 7.107 islas, de las cuales sólo alrededor de 3.000 poseen nombres propios, rodeado principalmente por el Océano Pacífico, el Mar de Filipinas y el Mar de la China ⁽²⁾. Aunque a veces se ha pensado que pertenece a Oceanía, se la considera parte de Asia. El suelo, de aproximadamente 300.000 km²., es en general montañoso y volcánico. El clima es cálido y húmedo, con dos estaciones, la lluviosa y la seca.

La población es de alrededor de 70.000.000 de habitantes. Aunque tal vez sea verdad que, como suele afirmarse, las altas temperaturas que se producen durante casi todo el año contribuyen a difundir cierto agobio, el elemento humano parece idóneo para un desarrollo económico que todavía no se ha realizado. El conglomerado denominado Metro Manila, que corresponde a la capital, tiene alrededor de 10.000.000 de habitantes.

El país abarca 111 grupos lingüísticos y culturales de origen malayo-polinesio, con varios grados de influencia china, angloamericana y española. Aunque el idioma es el filipino-tagalo, existe una gran variedad de dialectos. La "lengua franca" es el inglés y algunos sectores, sobre todo vinculados a las élites de la antigua ocupación ibérica, manejan el *español*.

La religión ampliamente mayoritaria es la *católica* -80%-, sostenida con apego a ideas muy tradicionales, pero también hay una importante presencia islámica -incluso anterior a la española- y grupos protestantes. Filipinas es el único país católico de la región. Existe un consistente sentido de familia y de respeto a los antepasados. El régimen de familia básico desconoce el divorcio vincular. La influencia católica en este ámbito es notoria, pero se utiliza asimismo un régimen especial para los partícipes del Islam, según los requerimientos de esta religión.

"Postmodern", págs. 634/5. Asimismo es posible c., v. gr., HABEL, Marc, "Postmoderne Ansätze der Rechtskenntnis", en "Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie", Vol. 83, 2, págs. 217 y ss. V. por ej. además ROJAS, Enrique, "El hombre light", 11ª. reimp., Bs. As., Temas de Hoy, 1996. Respecto del individualismo de superficie de la época actual c. v. gr. LIPOVETSKY, Gilles, "La era del vacío", trad. Joan Vinyoli y Michèle Pendants, 8ª. ed., Barcelona, Anagrama, 1995. Acerca del totalitarismo que en profundidad llega a imperar bajo el capitalismo tardío, v. por ej. ADORNO, Theodor W., "Minima moralia - Reflexiones desde la vida dañada", trad. de Joaquín Chamorro Mielke, Madrid, Altea - Taurus Alfaguara, 1987. También cabe recordar, v. gr., MARCUSE, Herbert, "El hombre unidimensional", trad. Antonio Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1968. Además, v. por ej. GHERSI, Carlos Alberto, "La posmodernidad jurídica" (dos partes).

(2) En general puede v. por ej. "Insight Philippines - June 1998 - Official Guide - In Honor of the Centennial".

La *música* suele mostrar fuerte influencia española, en tanto las artes plásticas poseen más proyección china. Vale recordar, en correlato con lo sucedido en las colonias españolas de América, que la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Manila fue fundada a principios del siglo XVII.

La principal actividad económica es la agricultura, sobre todo referida al arroz, la caña de azúcar, las bananas, el tabaco y el cañamo de Manila, pero se hacen esfuerzos por incrementar la industrialización. En la población hay diferencias de poder económico muy significativas, con sectores numerosos en situación de gran pobreza. Creemos que existen relevantes posibilidades de desarrollar intercambios, por ejemplo, vendiendo productos argentinos para el consumo de los grupos filipinos de mayor capacidad económica o aprovechando el mejoramiento de las condiciones de los sectores filipinos actualmente pobres.

3. El primer europeo que llegó a las Filipinas fue Magallanes, en 1521, mas encontró la muerte luchando contra los indígenas. Al producirse la ocupación española del archipiélago, las islas recibieron su nombre en homenaje al rey *Felipe II*. A diferencia de lo que sucedió en América, las Filipinas fueron evangelizadas en las lenguas locales, de modo que pocos habitantes hablaron español. Los esfuerzos de fines del siglo XIX para difundir la lengua de la metrópoli española resultaron tarde y demasiado poco.

Las islas dependieron del Virreinato de Nueva España (Méjico) y el comercio con Manila se hacía a través del puerto de Acapulco. Para comprender las tensiones en la zona, vale recordar que durante el período colonial hispánico se produjeron numerosos ataques de chinos, japoneses, holandeses e ingleses. Sobre todo a partir de 1823 fueron produciéndose revueltas contra el poder colonial español. Un intenso movimiento de resistencia, que comenzó siendo exigencia de libertades personales y terminó independentista, originó el fusilamiento del héroe nacional y poeta José Rizal en 1896. En 1898 se proclamó la independencia de Filipinas, pero rápidamente se produjo el traspaso de la colonización a favor de los Estados Unidos de América, que fueron concediendo la libertad a través de diversas medidas, culminándose el 4 de julio de 1946, luego de concluida la ocupación japonesa, con la proclamación de la independencia de la República ⁽³⁾.

El régimen de influencia de los Estados Unidos, más allá de las instituciones, ha generado en amplios sectores del país una resistencia que promueve incluso el resurgimiento de simpatías hispánicas.

(3) En relación con la historia de Filipinas v. por ej. "El Galeón de Manila - Un mar de historias. Primeras Jornadas Culturales Mexicano-Filipinas", México, JGH, 1997; CONSTANTINO, Renato, "The Philippines. A past revisited", con la colaboración de Letizia R. CONSTANTINO, 16ª. ed., Manila, 1998; CONSTANTINO, Renato - CONSTANTINO, Letizia R., "The Philippines - The Continuing Past", 7ª. ed., Quezón, The Foundation for Nationalist Studies, 1997; MALLAT, Jean, "The Philippines History, Geography, Customs, Agriculture, Industry and Commerce of the Spanish Colonies in Oceania", trad. Pura Santillán - Castrence - Lina S. Castrence, Manila, National Historical Institute, 1994; HIDALGO, Keech A., "Rewriting History", en "Insight" cit., págs. 58 y ss.

4. De resultados de lo expuesto, la *complejidad* cultural de Filipinas es particularmente grande, quizás la mayor de la región. El culto católico, compartido por una importante población autóctona, diferencia al país de las más homogéneas composiciones asiáticas de China e incluso de Japón, país éste que ha importado el capitalismo pero conserva sus religiones relativamente zonales; de las características predominantemente europeas de Australia y Nueva Zelanda y en cierto grado también de las zonas como Indonesia, donde impera el islamismo que, si bien es una derivación del judeocristianismo, fue adaptado a la mentalidad del Cercano Oriente.

La *religión* común y la *lengua* y el *arte* en algún grado compartidos son vías para la más honda relación de la Argentina con Filipinas, pero con miras a no exagerar las coincidencias vale tener en cuenta que la religión católica en Filipinas no va acompañada de las influencias griegas y romanas que -integradas con el judeocristianismo- completan las bases del Occidente al que de alguna manera pertenece la Argentina y, por el contrario, existe una importante presencia china.

5. La zona en que se encuentra Filipinas está sometida a diversas *influencias dominantes*, entre las que mucho significa la presencia norteamericana. Aunque las posibilidades de las relaciones de la Argentina dependen de esas influencias y tal vez sean inferiores incluso a las de la antigua "submetrópoli" mexicana, vale considerar las particulares características culturales que permiten tender un puente entre los dos países.

II) El Derecho Internacional Privado filipino

6. Una de las ramas jurídicas obviamente más significativas para las relaciones entre los países, en este caso entre la Argentina y Filipinas es el *Derecho Internacional Privado*. En el país asiático esta materia ha recibido durante largo tiempo limitada atención⁽⁴⁾. Aunque la asignatura ha sido enseñada, hasta hace algún tiempo los casos han sido pocos y también la doctrina ha tenido limitado desenvolvimiento. En los últimos años la situación se ha ido revirtiendo e incluso se han dictado nuevas normas internas e internacionales para atender a los casos de esta materia.

Durante tiempo prolongado rigieron en Filipinas las reglas jusprivatistas internacionales del *Código Civil español*, vigente hasta 1950, y luego la influencia de éste se extendió al Derecho propio del nuevo Estado. Las reglas principales del *Código Civil de Filipinas* en cuanto al Derecho Internacional Privado están en los arts. 15, 16 y 17⁽⁵⁾. Sin embargo, en el marco docente se desarrolló la *influencia norteamericana* y en el razonamiento

(4) Puede v. COQUIA, Jorge R. - AGUILING-PANGALANGAN, Elizabeth, "Conflict of Laws. Cases, Materials and Comments", edición de 1995, Quezón, Central Professional Books.

(5) Id., págs. 94 y ss. "Civil Code of the Philippines. Republic Act. Nº 386 as amended", 7ª. ed., Manila, Central Book Supply, 1996, pág. 3

doctrinario se plantea el casuismo del common law americano. No parecen muy claras las relaciones entre el Derecho codificado y la tradición del common law.

Respecto al conocimiento recíproco, cabe señalar que al referirse a las fuentes jusprivatistas internacionales la doctrina menciona también los Tratados de Montevideo de 1889 y 1940 ⁽⁶⁾.

7. En el Derecho Internacional Privado filipino la *jurisdicción* se apoya sobre bases *territoriales* y de *contacto* de los casos con los tribunales. Existen, casos de jurisdicción coactiva. Cuando se refiere a las *personas*, la jurisdicción se adquiere por la comparecencia de la parte y su sumisión a la autoridad o por corresponder a la citación de ésta. El tribunal tiene jurisdicción sobre la persona del actor cuando éste invoca su intervención. La jurisdicción sobre la persona del demandado se adquiere cuando comparece o por el ejercicio de un poder jurisdiccional sobre su persona ⁽⁷⁾. En general, se presta atención a la condición de residente y a la oportunidad de defensa ⁽⁸⁾.

La jurisdicción sobre la *propiedad* resulta de la sujeción de la misma en un proceso o de los procedimientos donde el poder del tribunal sobre la propiedad es reconocido y hecho efectivo ⁽⁹⁾.

Los desarrollos jurisdiccionales atienden a la teoría del “forum non-conveniens” ⁽¹⁰⁾.

8. Se considera que el *Derecho* básicamente aplicable es el del *foro*. Debe ser aplicado cuando hay una buena razón para hacerlo. Esa razón existe en cualquiera de estos casos: 1) Cuando una norma específica del foro lo establece; 2) Cuando el Derecho extranjero no ha sido debidamente invocado y probado; 3) Cuando el caso cae bajo alguna de las excepciones a la aplicación del Derecho extranjero ⁽¹¹⁾.

En las *excepciones* a la aplicación del Derecho extranjero se tiene en cuenta que sea contrario a un importante interés nacional o que viole un principio fundamental de justicia, alguna concepción prevaleciente de las buenas costumbres, alguna tradición enraizada o el bienestar común. También se mencionan como excepciones que el Derecho extranjero se refiera al procedimiento, que se trate de cuestiones sobre inmuebles locales, que el asunto sea fiscal o administrativo o que el Derecho extranjero sea de carácter penal ⁽¹²⁾.

9. De acuerdo con el art. 15 del Código Civil filipino, en cuanto a las leyes relativas a los derechos y deberes de *familia* y al *estado, condición y capacidad legal* de las perso-

(6) COQUIA - AGUILING - PANGALANGAN, op. cit., pág. 21.

(7) *Id.*, pág. 24.

(8) *Id.*, págs. 42 y 43.

(9) *Id.*, pág. 26.

(10) *Id.*, págs. 44 y ss.

(11) *Id.*, pág. 59.

(12) *Id.*, págs. 63 y 167 y ss.

nas se adopta el principio de la *nacionalidad*, estableciendo que son hechas para los ciudadanos del país, aunque vivan en el extranjero. Es útil tener en cuenta que existen un Código de Familia promulgado en 1988, que establece la validez de los matrimonios según la ley del lugar de celebración (art. 26) y puntualiza exigencias de orden público familiar, y -según ya apuntamos- un Código de Leyes Personales para los Musulmanes ⁽¹³⁾.

Para elegir la ley personal de las corporaciones se invoca la teoría de la "incorporación", que remite a la ley del lugar de constitución ⁽¹⁴⁾. Existen reglas de hospitalidad que diferencian los actos aislados de los habituales (secciones 125 y ss. del Código respectivo ⁽¹⁵⁾).

10. Según el art. 16 del Código Civil filipino, la *propiedad* es sometida a la ley de *situación*. Sin embargo, para la *sucesión* rige en principio la ley de la *nacionalidad* del causante.

De acuerdo con el art. 17, las *formas* y *solemnidades* de los *contratos* son reguladas por las leyes del lugar donde son ejecutadas (*lex loci contractus*) ⁽¹⁶⁾. En cuanto al fondo, las partes pueden ejercer la autonomía conflictual, eligiendo en general una ley conectada con el caso o con ellas, pero la autonomía no rige cuando se trata de contratos de adhesión en los que se establecen ventajas indebidas para la parte dominante ⁽¹⁷⁾. Se aplican soluciones particulares para los contratos especiales, por ejemplo, en la prenda, en la que se recurre a la ley del lugar de situación de la cosa ⁽¹⁸⁾.

11. En cuanto al *reconocimiento* y la *ejecución* de *pronunciamientos judiciales* extranjeros, rigen en general las reglas relativamente habituales, referidas a jurisdicción, validez del pronunciamiento de acuerdo a la ley del país de emisión, su carácter de cosa juzgada, que no sea contrario al orden público y las buenas costumbres, a las que cabe agregar que se trate de suma fija de dinero o de determinación del estado, la exigencia de reciprocidad y que el pronunciamiento no haya sido obtenido en fraude, colusión, error de hecho o de Derecho ⁽¹⁹⁾.

12. En caso de decidirse aprovechar las oportunidades para afianzar las relaciones argentino-filipinas, sería significativo contar con un *grupo de trabajo* bilateral encargado de considerar las posibilidades de adecuar el Derecho Internacional Privado para lograr la mayor viabilidad posible.

(13) *id.*, pág. 332.

(14) *id.*, págs. 555 y ss.

(15) *id.*, págs. 579 y ss.

(16) *id.*, pág. 417.

(17) *id.*, págs. 427, 449 y 468.

(18) *id.*, págs. 449 / 50.

(19) *id.*, págs. 636 y ss.